

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 080-2023 -MDS

Subtanjalla, 8 de septiembre de 2023

030127

VISTO:

El Informe Legal N.º 474-2023-GAJ-MDS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N.º 738-2023-GDU/LGCR/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N.º 403-2023/SGOPC/GDU/MDS emitido por la Subgerencia de Obras Privadas, el Expediente Administrativo N.º 3918-2023 diligenciado por el señor Erick Isaac Fernández Huamani, sobre nulidad de licencia de edificación del predio ubicado en HH.UU. La Hacienda de Ica Mz. E Lt. 22, jurisdicción del Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica De Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, mediante expediente de vistos el señor Erick Isaac Fernández Huamani solicita la nulidad de la Resolución de Licencias de Edificación N.º 131-2022-GDU-MDS dirigida a un proyecto de su predio ubicado en HH.UU. La Hacienda de Ica Mz. E Lt. 22, toda vez que por motivos de fuerza mayor se imposibilita realizar distintos trámites administrativos;

Que, la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro mediante Informe N.º 403-2023/SGOPC/GDU/MDS informa que "(...) la emisión de una licencia que declare de manera integral ambos módulos de vivienda condicionada a la ejecución de todo el proyecto integral, limitando el accionar administrativo de cada uno de los módulos. Por lo que de la documentación técnica se puede verificar que, el bien él FUE no marca un proyecto por etapas, la documentación técnica es aprobada por bloques, habiendo planos del funcionamiento independiente cada unidad de vivienda lo que debió ser calificada y aprobada por etapas como parte de un proyecto integral según indica el numeral 13 del artículo 03 del TUO de la Ley N.º 29090 y el artículo 75 del Decreto Supremo N.º 029-2019-VIVIENDA, los cuales a la letra indica:

TUO N.º 29090 ... 13. Proyecto de habilitación urbana o de edificación que se desarrolla por etapas, de forma independiente en su ejecución y funcionamiento, en las modalidades C y D con evaluación previa por la Comisión Técnica...

D.S. N.º 029-2019-VIVIENDA ... 75.1 Los Proyectos de edificación, en las modalidades C y D, se pueden desarrollar por etapas, siempre que formen parte de un proyecto integral, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 de artículo 3 de la Ley...

Por lo que considerando que técnicamente para la emisión de la resolución de licencia de edificación de un predio conformado por etapas se debió considerar la presentación de un proyecto integral de edificación, el cual se encuentra inmerso en una modalidad diferente a la que fue aprobada y calificada por un órgano diferente como la comisión técnica de edificaciones según lo indicado en el articulado

anteriormente mencionado es factible la solicitud de nulidad presentada por el administrado

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N.º 738-2023-GDU/LGCR/MDS hace suyo el informe de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, en tal sentido, solicita opinión legal a fin de que se pronuncie sobre la nulidad solicitada a fin de no perjudicar al administrado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N.º 474-2023-GAJ-MDS informa que "(...) la documentación técnica fue aprobada por bloques, habiendo planos del funcionamiento independiente en cada unidad de vivienda lo que debió ser calificada y aprobada por etapas como parte de un proyecto integral, tal y como lo establece el TUO de la Ley N.º 29090 numeral 13 artículo 03 y artículo 75 del Decreto N.º 029-2019-VIVIENDA, por lo que resulta aplicable el proceso de nulidad de oficio, existiendo una incorrecta interpretación de la norma por parte de la entidad, todo ello en concordancia a lo establecido en el artículo 10 numeral 1 y 2 del TUO de la Ley N.º 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, concluyendo que: resulta procedente declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Licencia de Edificación N.º 131-2022-GDU-MDS. En concordancia con lo establecido en numeral 1 del artículo 10 y numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N.º 27444";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, conforme lo prevé el artículo 10 del TUO de la Ley 27444, Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Por su parte el artículo 12 dispone que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, por su parte el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Al respecto, la misma ley en el numeral 213.3 dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha que hayan quedado consentidos;

Que, asimismo, de acuerdo con CABANELLAS, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 392-2023-ALC/MDS de fecha 12 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de la Resolución de Licencia de Edificación N.º



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



131-2022-GDU-MDS.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Secretaria de Gerencia la notificación y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

000125



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA
Tatiana Borda Nuñez
C.I.C. ROZAS TATIANA BORDA NUÑEZ
GERENTE MUNICIPAL